

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2020-00073-00  
Demandante: Alba Yudid Vera Hernández  
Demandado: Nicolas Rivera Celis  
Proceso: Divorcio  
Cuaderno: 02-Liquidación Sociedad Conyugal

Surrido el traslado del trabajo de partición sin manifestación alguna de las partes, estaría el proceso para dictar sentencia, sino observará que el trabajo de partición y adjudicación presenta falencias que deben subsanarse.

El acto de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que previo a su decreto, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos; que exista proporcionalidad, igualdad y equidad en la distribución y, por último, se atienda a lo dispuesto en el artículo 180 c.c. y las reglas contenidas en el título 22, libro IV, del estatuto sustancial civil.

En el caso bajo estudio, el trabajo de partición y adjudicación no es proporcional, igualitario y equitativo, ya que a la demandante Alba Yudid Vera Hernández se le liquidó y adjudicó un valor inferior al que corresponde. Pese a que se indica que así se realizó por voluntad de las partes, se debe aclarar y reflejar en la liquidación y adjudicación si se realizó compensación o renuncia parcial, que refleje el menor valor adjudicado.

Ahora bien, la adjudicación efectuada por los designados partidores, debe recibir la colaboración de los extremos de la litis, que permita reconocer la diferencia entre quien va recibir mayor valor y el que acepta el de menor y, la forma de compensar la diferencia con la adjudicación de otra u otras partidas de la masa social, guardando equidad y cumpliendo con el artículo 1394 del C. C., de adjudicar bienes de la misma naturaleza y proporción, como quedó dicho.

Por otra parte, no se evidencia acápite de comprobación de la liquidación y la adjudicación.

Por lo anotado se objeta el trabajo de partición, ordenando a los señores partidores rehacerla con la observancia de las anteriores indicaciones, confiriéndoles para ello el término de ocho (8) días.

Remítase copia de este proveído a los partidores para lo de su cargo.

Notifíquese

La Juez,

  
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 27 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 66 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria